



NACIONES UNIDAS



**Séptimo Congreso de las Naciones Unidas  
sobre Prevención del Delito  
y Tratamiento del Delincuente**

Distr. GENERAL

31 mayo 1985  
A/CONF.121/15

**Milán (Italia), 26 agosto—6 septiembre 1985**

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Tema 7 del programa provisional

APLICACION DE LAS REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1-8	3
<u>Capítulo</u>		
I. RECAPITULACION .....	9-16	4
II. APLICACION DE LAS REGLAS .....	17-62	6
A. Reglas de aplicación general .....	19-46	6
B. Reglas aplicables a categorías especiales .....	47-62	11
III. CUESTIONES ESPECIALES .....	63-74	14
A. Trabajo penitenciario .....	63-69	14
B. Construcción de establecimientos penitenciarios y medidas sustitutorias de la prisión .....	70-74	16
IV. HACIA UNA APLICACION MAS EFICAZ DE LAS REGLAS ....	75-78	17
A. En el plano nacional .....	75	17
B. En los planos regional e internacional .....	76-78	18

## INTRODUCCION

1. En 1957, el Consejo Económico y Social, en su resolución 663C (XXIV), aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en 1955, e invitó a los gobiernos a examinar con ánimo favorable la adopción y la aplicación de las Reglas en la administración de las instituciones penales y correccionales. Se pidió a los gobiernos que informasen con regularidad al Secretario General sobre los progresos logrados con respecto a la aplicación de las Reglas. De modo análogo, la Asamblea General, en sus resoluciones 2858 (XXVI) y 3144B (XXVIII), recomendó a "los Estados Miembros que realicen todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en la administración de las instituciones penales y correccionales, y que tengan en cuenta las Reglas en la elaboración de la legislación nacional".
2. Los gobiernos, las Naciones Unidas, los órganos e institutos regionales e interregionales y otras partes interesadas han desplegado esfuerzos para asegurar la aplicación efectiva de las Reglas, entre otras cosas, fomentando de modo decidido programas para su difusión en varios idiomas, organizando programas nacionales, regionales e internacionales para el personal administrativo y correccional y para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, empleando asesores y asistencia técnica, informando periódicamente a las Naciones Unidas, realizando estudios y consultas y difundiendo sus resultados.
3. Las cuestiones relativas a la aplicación de las Reglas han figurado en el programa de todos los congresos precedentes. Siguiendo esta tradición, el actual informe presenta los últimos datos sobre su aplicación. Cabe recordar a este respecto que el Sexto Congreso mencionó las Reglas en su resolución 14 y sugirió que la Asamblea General incluyese en el programa del Séptimo Congreso un tema que se refiriese expresamente a la aplicación de los derechos humanos a los reclusos.
4. En 1967, en 1974 y 1980 el Secretario General efectuó consultas con los Gobiernos pidiéndoles detalles acerca de la aplicación de las Reglas (véanse los documentos A/CONF.43/3, anexo; A/CONF.56/6, anexo I y A/CONF.87/11 y Add.). En vista del número relativamente bajo de respuestas, todas las reuniones preparatorias regionales celebradas en 1983 para el Séptimo Congreso estimaron que convendría intensificar los esfuerzos para llamar la atención de los gobiernos sobre las Reglas y su aplicación.
5. El Consejo Económico y Social dio un paso importante en este sentido cuando en su resolución 1984/47 aprobó los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que habían sido elaboradas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones celebrado en 1984, en conformidad con la resolución 1993 (LX) del Consejo Económico y Social. La Asamblea General, en su resolución 39/118, hizo suyos los procedimientos y exhortó a los Estados miembros a que no escatimasen esfuerzo alguno para proporcionar los mecanismos y recursos adecuados, a fin de asegurar la aplicación de los procedimientos, tanto en la legislación como en la práctica. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que cumpliera plenamente sus tareas relacionadas con la aplicación de las Reglas, particularmente con respecto a los procedimientos 7, 8, 9 y 10.

6. Al reflejar la preocupación tradicional de las Naciones Unidas sobre este tema, los procedimientos procuran fomentar la difusión de las Reglas así como su disponibilidad para todos los interesados, en particular los reclusos. Se pide a los gobiernos que respondan a las consultas periódicas del Secretario General sobre la aplicación de las Reglas y las dificultades surgidas, subrayándose una vez más la importancia de la cooperación técnica y la investigación en esta esfera.

7. El presente informe se prepara sobre la base de la consulta hecha a los gobiernos en mayo de 1984. Hasta el 31 de mayo de 1985 se habían recibido respuestas de los 58 países siguientes: Austria, Bahrein, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Italia, Japón, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Alemana, República Federal de Alemania, Somalia, Santa Sede, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

8. Además de las respuestas recibidas de los mencionados países, el informe contiene datos complementarios sobre la aplicación a nivel regional presentados por algunos de los institutos regionales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, en particular el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). El informe se basa además en los resultados de todas las reuniones preparatorias y, en particular, de la Reunión Preparatoria Interregional acerca del Tema V, celebrada en Varenna, Italia, del 24 al 28 de septiembre de 1984. Como se recordará, esta reunión reafirmó entre otras cosas la opinión de los congresos precedentes según la cual las Reglas no deben ser objeto de revisión.

#### I. RECAPITULACION

9. Treinta años después de la adopción de las Reglas por el Primer Congreso celebrado en 1955, las respuestas a la última consulta sobre su aplicación revelan un consenso sobre la importancia y pertinencia de las Reglas en su conjunto y permiten llegar a la conclusión de que en ciertos aspectos se han logrado progresos graduales hacia una mayor aplicación, especialmente en lo que atañe a los esfuerzos para reducir el hacinamiento carcelario, mejorar la educación y formación de los reclusos y dar publicidad a las Reglas.

10. De hecho, la mayoría de los países que ha enviado respuestas les atribuye una importancia tan grande que sus principios han sido incorporados en las legislaciones nacionales o en los reglamentos administrativos. Sólo un país comunicó que después de haber conseguido su independencia hacía muy poco tiempo, no había podido prestar la debida consideración a este punto, aunque aceptaba los principios generales de las Reglas.

11. Merece la pena señalar que algunos países han revisado sus políticas penitenciarias e iniciado cambios legislativos apropiados a fin de cumplir lo dispuesto por las Reglas. Estas también han inspirado sistemáticamente a los

gobiernos a revisar el tratamiento de los reclusos e introducir mejoras e innovaciones experimentales, por ejemplo, la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, la cooperación con el sector privado, la introducción del tratamiento extramuros, la elaboración de nuevos programas de tratamiento, y la promoción y expansión de la formación de personal. Además, algunos países han presentado datos acerca de la utilización más activa e innovadora de establecimientos abiertos y de otros tipos de tratamiento semiinstitucional.

12. Entre los principios que han conseguido una adhesión casi universal figura el de la separación de categorías, especialmente por sexo, edad y tipo de delito. Sin embargo, un país comunicó que un elevado grado de segregación ejerce una influencia negativa sobre la autopercepción de los reclusos y su capacidad de llevar una vida no delictuosa una vez excarcelados. Por consiguiente, la política de este país en los últimos años ha consistido en integrar varias categorías de reclusos a fin de conseguir los mejores efectos posibles para la rehabilitación. De igual manera, los reclusos y las reclusas podrían cumplir su condena en la misma prisión y estar sometidos a la autoridad de funcionarios de ambos sexos. Los reclusos viven en galerías separadas, pero pueden reunirse durante el trabajo y el tiempo organizado de recreo. Se estimó que tal modificación de las Reglas estaba en armonía con los principios culturales de la sociedad que esta modificación no se apartaba del de las Reglas en cuanto a su espíritu. Sin embargo, estas modificaciones de las Reglas sólo han sido comunicadas por algunos países que pertenecen a la misma región.

13. Varios países mencionaron que sus reglamentos penitenciarios siguen las normas establecidas por el Consejo de Europa\*. Esto no debe interpretarse en absoluto como una desviación con respecto a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, sino como un esfuerzo para superarlas. Varios gobiernos de otras regiones han indicado también que su legislación es más generosa que las normas mínimas establecidas en las Reglas.

14. Casi todos los países que enviaron respuestas han señalado que las Reglas se han traducido y publicado en sus respectivos idiomas oficiales. Sin embargo, algunos países manifestaron que como los principios más importantes de las Reglas han sido incorporados en su legislación nacional no fue necesario traducirlas.

15. Como se mencionó antes, todos los gobiernos estimaron esencial difundir las Reglas o los principios incorporados en las mismas, en particular entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal correccional. Muchos países subrayaron la conveniencia de utilizar las Reglas en la formación de personal como elemento básico de los programas de iniciación o de los programas de los cursos de formación en el servicio.

16. Con respecto a la cuestión especial de hacer las Reglas asequibles o comprensibles a todos los reclusos\*\*, varios países señalaron que las Reglas

---

\* Véase la resolución 73 (5) del Consejo de Europa, de 19 de enero de 1973.

\*\* Véase la resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo, Procedimiento 4.

no habían recibido una difusión detallada. Sin embargo, los reclusos en estos casos gozan de otras oportunidades de conocer sus derechos. Un país mencionó que estaba preparando un folleto destinado a los reclusos. Entre otros esfuerzos sobre el particular cabe citar los siguientes: depositar el texto de las Reglas en las bibliotecas penitenciarias; facilitar información al abogado defensor del recluso; y celebrar cursos especiales de orientación para los reclusos una vez ingresados en un establecimiento penal.

## II. APLICACION DE LAS REGLAS

17. A pesar de la aceptación universal que han merecido los principios fundamentales de las Reglas, el trabajo correccional en la mayoría de las partes del mundo tropieza todavía con muchos problemas y obstáculos para su cabal aplicación. El siguiente cuadro indica el estado de aplicación, comunicado por los gobiernos, de los diferentes artículos de las Reglas.

18. En las siguientes secciones se compendia la aplicación de las Reglas.

### A. Reglas de aplicación general

#### Regla 6 (Principio fundamental)

19. La regla 6(1) se refiere a los principios fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a otros instrumentos básicos de la misma índole. En las respuestas de todos los países se ha indicado que se sigue esta Regla. Sólo un país mencionó dificultades en la aplicación de la Regla 6(2), que impone el respeto de las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo a que pertenezca el recluso.

#### Regla 7 (Registro)

20. Algunos países comunicaron el empleo creciente de sistemas computadorizados de identificación, registro y control de su población penitenciaria. Uno de ellos subrayó que el proceso automático de datos reduce a un mínimo el riesgo de que el recluso permanezca detenido más tiempo que el estipulado. Otro país manifestó que el empleo de computadoras ha permitido compilar un censo de todos sus reclusos, y que proyecta preparar, sobre esta base, publicaciones anuales en que se indiquen los delitos, las sentencias, los antecedentes penales y otros datos individuales sin dar las señas personales, no obstante, de los reclusos afectados.

#### Regla 8 (Separación de categorías)

21. Casi todos los países comunicaron su intención de aplicar esta Regla, en particular con respecto a la separación según el sexo y la edad. Sin embargo, casi la mitad de los países que enviaron respuestas no pudo aplicar enteramente esta regla, por razones presupuestarias y económicas en la enorme mayoría de los casos.

22. A este respecto varios países señalaron el hacinamiento carcelario y algunos se refirieron a establecimientos mal concebidos que se encontraban en deterioro. Además, algunos países indicaron que la separación de categorías en una prisión era mucho más compleja después de la adopción de las Reglas, debido a la existencia de grupos especiales, a veces con acceso a fondos del exterior o a apoyo del exterior, por ejemplo, terroristas, traficantes de drogas y ciertos tipos de delincuentes de cuello blanco. La separación entre los acusados y los condenados es también difícil debido a la escasez de locales. En una región, algunos países no siguen una política definida con respecto a esta cuestión y la separación de categorías la efectúa a menudo el personal penitenciario sin formación.

Estudio de las respuestas de los Estados Miembros sobre la aplicación de las Reglas  
Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

No. de la regla	Tema abarcado	Número y tipo de las respuestas a/				Total
		Aplicadas parcialmente	Reconocidas en principio	No aplicadas	No aplicables	
Reglas de aplicación general						
6	Principio fundamental	51	1		53	
7	Registro	50	2	1	53	
8	Separación de categorías	24	16	1	53	
9-14	Locales destinados a los reclusos	24	15	1	53	
15-16	Higiene personal	49	3	1	53	
17-19	Ropas y cama	42	10	1	53	
20	Alimentación	49	3	1	53	
21	Ejercicios físicos	29	1	2	53	
22-26	Servicios médicos	32	17	1	53	
27-32	Disciplina y sanciones	46	7		53	
33-34	Medios de coerción	43	6	2	53	
35-36	Información y derecho de queja de los reclusos	43	5	1	53	
37-39	Contacto con el mundo exterior	49	4		53	
40	Biblioteca	41	8	2	53	
41-42	Religión	46	4	1	53	
43	Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos	50	3		53	
44	Notificación de defunción, etc.	48	5		53	
45	Traslado de reclusos	49	3	1	53	
46-54	Personal penitenciario	30	19	3	53	
55	Inspección	46	5	1	53	
56-64	Condenados	37	14	2	53	
65-66	Tratamiento	40	11	1	53	
67-69	Clasificación e individualización	31	19	2	53	
70	Privilegios	38	8	3	53	
71-76	Trabajo	37	14	2	53	
77-78	Instrucción y recreo	40	10	2	53	
79-81	Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria	29	16	2	53	
82-83	Reclusos alienados y enfermos mentales	38	15		53	
84-93	Personas detenidas o en prisión preventiva	30	21	1	53	
94	Sentenciados por deudas o a prisión civil	40	1	1	53	
95	Reclusos detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra	35	3	1	53	

a/ Cinco países que no utilizaron el cuestionario en sus respuestas no figuran en este estudio.

23. Una cuestión especial, citada por varios países, fue la de los reclusos extranjeros. En principio se reconoció la necesidad de respetar sus hábitos culturales y de superar las dificultades con que tropiezan debido a factores tales como diferencias con respecto al idioma, cultura, costumbres y religión, aunque las restricciones financieras a menudo no permitían establecer servicios especiales para ellos.

#### Reglas 9 a 14 (Locales destinados a los reclusos)

24. Aproximadamente la mitad de los países que enviaron contestaciones comunicaron que su práctica no se atenía a estas Reglas. En este caso también los principales obstáculos estaban constituidos por el hacinamiento y la vetustez de las instalaciones. Otros señalaron que muchos de los edificios penales tenían un siglo o más de antigüedad y que los recursos para su reconstrucción o renovación eran limitados. En muchos países las celdas individuales eran la excepción y no la norma general debido a la insuficiencia de espacio.

25. Un país expresó una opinión diferente acerca del concepto de la Regla 9 (celdas individuales) al manifestar que su sistema penitenciario no preveía las celdas individuales, especialmente de noche, pues se consideraba que éstas ejercían una "influencia perjudicial sobre el estado de ánimo del recluso" y su salud mental. Se creía también que las celdas comunes impedían los actos de suicidio, mientras que las individuales se utilizaban sobre todo como sanción disciplinaria. Otro país, que seguía un enfoque parecido, señaló que las condenas privativas de libertad no se cumplían en celdas sino en pabellones colectivos, en conformidad con su política de cumplimiento colectivo de este tipo de condenas. Además algunos países consideraban que las celdas individuales podían considerarse poco deseables para gente de hábitos gregarios.

26. Se procuraba recurrir más a algunas de las siguientes medidas: condenas más cortas; utilización más amplia de medidas sustitutorias de la prisión; utilización más frecuente de la fianza; libertad condicional o permiso anticipado; pronta celebración de los juicios para reducir el período de detención preventiva.

#### Reglas 15 y 16 (Higiene personal)

27. Los Gobiernos comunicaron su intención general de aplicar cabalmente estas Reglas, a pesar de las dificultades presupuestarias. Asimismo, las condiciones climáticas se tenían en cuenta en varios países, según los cuales un baño o ducha una vez a la semana como mínimo en un clima templado equivale a un baño diario en un clima tropical.

#### Reglas 17 a 19 (Ropas y cama)

28. Las normas relativas a las ropas y cama varían considerablemente según las condiciones climáticas y hábitos culturales regionales. Por ejemplo, se indicó que la Regla 19, que estipula que cada recluso dispondrá de una cama individual, debe entenderse en relación con las circunstancias culturales. A este respecto algunos países señalaron que sus habitantes estaban acostumbrados a dormir en esteras a ras de suelo, suficientes a menudo para varias personas. Sin embargo, estas condiciones satisfacen lo dispuesto en la Regla. Se mencionó también el hecho de que se permitía a los reclusos acusados vestir sus propias prendas y utilizar sus propias sábanas.



#### Regla 20 (Alimentación)

29. Algunos países indicaron que, incluso cuando se suministraban alimentos en cantidad suficiente la dieta no estaba siempre adecuadamente equilibrada. Sin embargo, por lo general no se comunicaron grandes obstáculos sobre el particular. Además algunos países han procurado establecer dietas especiales para reclusos extranjeros, teniendo en cuenta sus hábitos culturales y religiosos.

#### Regla 21 (Ejercicios físicos)

30. Alrededor de un tercio de los países que envió respuestas no podía ofrecer oportunidades adecuadas a sus reclusos a este respecto, debido a la falta de instalaciones y, en algunos casos, de personal. Un país comunicó que las personas detenidas al amparo de la legislación de estupefacientes deberían hacer ejercicio físico como parte de su programa de recuperación, después del período de abstinencia con respecto a las drogas. En otro país, grupos de estudiantes voluntarios ayudaban a los reclusos en sus actividades deportivas.

#### Reglas 22 a 26 (Servicios médicos)

31. Si bien los servicios médicos estipulados en la Regla 22(1) existen especialmente en muchos establecimientos grandes, sólo en algunos países cuentan con ellos los más pequeños. Las medidas para satisfacer este requisito comprenden arreglos con hospitales públicos o autoridades nacionales sanitarias y con especialistas y médicos privados. En caso de enfermedad grave los reclusos son trasladados a centros médicos especiales. En un país se presta asistencia médica completa supervisada por un comité asesor médico independiente. Otros países han manifestado que sus reclusos pueden recibir los servicios de sus propios médicos pero a sus expensas.

32. Con referencia a la Regla 22(1), sólo un pequeño número de países han comunicado la prestación de servicios por médicos totalmente calificados para ocuparse de problemas físicos y siquiátricos. Sin embargo, se ha señalado que a menudo el tratamiento siquiátrico es difícil debido al nivel médico normal en algunas regiones.

33. En muchos países se han expresado temores acerca de las reclusas embarazadas. A este respecto, se ha mencionado la existencia de instalaciones adecuadas para el tratamiento y asistencia prenatal y postnatal. Las madres pueden conservar con ellas en la prisión a los hijos nacidos fuera del establecimiento, alojándose en unidades especiales para madres y niños. Los niños pueden permanecer con su madre hasta la edad de cuatro años, y en algunos casos hasta ocho años. En otro país, las embarazadas no están recluidas en establecimientos, sino únicamente sometidas a arresto domiciliario.

#### Reglas 27 a 32 (Disciplina y sanciones)

34. Casi todos los países han comunicado la existencia de reglamentos especiales para asegurar la disciplina y el orden en los establecimientos. Sin embargo, en un caso concreto el reglamento penitenciario no define las infracciones y para que el comportamiento sea sancionable tiene que atentar contra el buen orden y la disciplina del establecimiento.

35. Hay una amplia gama de sanciones, por ejemplo, reprimendas, privación de privilegios, multas, reducción de la dieta, arresto disciplinario, prisión celular, así como el traslado a otros establecimientos. En una región se practica al parecer el encierro en celda oscura a pesar de lo dispuesto en la Regla 31. Aunque también prohibidos por la Regla 31, los castigos corporales se aplican en un país utilizando los azotes como medida disciplinaria. Las visitas diarias de funcionarios médicos, previstas por la Regla 32(3) no pueden celebrarse en muchos casos debido a la insuficiencia de personal. Otros países han manifestado que la sanción podía tener un valor educativo y que al aplicarla se tienen en cuenta la infracción y el carácter y conducta anterior del recluso.

#### Reglas 33 y 34 (Medios de coerción)

36. No se ha comunicado ningún caso importante de uso indebido de los medios de coerción

#### Reglas 35 y 36 (Información y derecho de queja de los reclusos)

37. Las respuestas recibidas no contenían información detallada sobre el particular, aunque algunos Estados han comunicado que no se explican adecuadamente a los reclusos cuáles son sus derechos. Varios países de una región no estaban seguros de la medida en que puede ponerse en práctica lo establecido en esta Regla.

#### Reglas 37 a 39 (Contacto con el mundo exterior)

38. Se ha reconocido ampliamente la necesidad de asegurar el contacto de los reclusos con el mundo exterior, habiéndose mencionado también que los reclusos deberían permanecer en establecimientos situados cerca de su familia o lugar de residencia.

39. En una región se han registrado amplias divergencias en lo que respecta a la interpretación de las Reglas 37 a 39. Algunos países ejercen un riguroso control sobre el material de lectura, cartas y paquetes. En otros, en los que estos derechos se han interpretado en un sentido más amplio, los reclusos pueden poseer radios y televisores en sus propias celdas, y tienen acceso a cualquier material publicado o a películas al alcance del público del exterior. En algunos de estos países los contactos con el mundo exterior, calificados antes de privilegios, se consideran hoy día derechos.

#### Regla 40 (Biblioteca)

40. Hubo consenso en cuanto a la importancia de las bibliotecas penitenciarias aunque se comunicaron obstáculos por razones presupuestarias. Para remediar esta situación muchas prisiones participan en sistemas de préstamo con bibliotecas públicas.

#### Reglas 41 y 42 (Religión)

41. Se ha reconocido en general la necesidad de respetar las creencias y prácticas religiosas, inclusive, como se ha mencionado anteriormente, el establecimiento de dietas diferentes. Un país hizo una referencia especial a estas Reglas subrayando que la expresión religiosa era libre y, por tanto, una cuestión privada. La religión se considera una cuestión de la iglesia separada del Estado. Por consiguiente, a pesar de lo dispuesto en la Regla 41(1), este país no se sentía obligado a organizar servicios religiosos en la prisión.

Regla 43 (Depósitos pertenecientes a los reclusos)

42. Las respuestas indicaron que la aplicación de esta Regla no tropieza con obstáculos importantes.

Regla 44 (Notificación de defunción, etc.)

43. Sólo se citaron razones geográficas y técnicas, por ejemplo, medios deficientes de comunicación, como obstáculo que se opone a la aplicación íntegra.

Regla 45 (Traslado de reclusos)

44. No existe al parecer ningún obstáculo importante que dificulte la aplicación de esta Regla. Sin embargo, en un país era a veces imposible cumplir esta disposición, debido a la escasez de medios adecuados de transporte, y, en algunos otros, los recursos eran tan escasos que los reclusos se trasladaban a pie de un establecimiento a otro.

Reglas 46 a 54 (Personal penitenciario)

45. Ha recibido amplio reconocimiento el principio enunciado en la Regla 46(2), a saber, que el personal penitenciario desempeña una labor de gran importancia social. Algunas contestaciones indicaron que se habían mejorado considerablemente las normas de selección, contratación y capacitación del personal penitenciario. Algunos países habían reforzado sus servicios mediante el empleo de sicólogos, asistentes sociales, maestros e instructores técnicos. Por otra parte, muchos países comunicaron una grave escasez de personal debido a razones presupuestarias y técnicas, lo que dificultaba la administración penitenciaria.

Regla 55 (Inspección)

46. Una vez más las razones presupuestarias mencionadas por varios países constituían las principales dificultades. Diversos Gobiernos señalaron la existencia de servicios de inspección independientes, entre ellos, la institución de un "ombudsman".

B. Reglas aplicables a categorías especiales

Condenados

Reglas 56 a 64 (Principios rectores)

47. El principio general de estas Reglas, que se refieren a la rehabilitación e individualización, figura en la mayoría de las leyes penitenciarias y códigos penales nacionales. Varios países han subrayado el carácter individual de la sentencia, así como la necesidad de aplicar medidas educacionales y de formación profesional para el tratamiento de los reclusos. En este contexto, se ha mencionado la conveniencia de fortalecer la actual red de servicios sociales necesarios para poner en práctica la asistencia institucional\*. Las razones por las que estas Reglas sólo se aplican

---

\* Véase el documento A/CONF.87/12.

parcialmente son sobre todo de índole financiera y económica. Además, algunos países de una región indicaron que otro obstáculo lo constituía la importancia atribuida por la opinión pública a las medidas represivas, lo que a su vez influye sobre la política oficial.

#### Reglas 65 y 66 (Tratamiento)

48. El concepto de tratamiento, mencionado antes, ha sido aceptado en principio por la mayoría de los países que ha enviado respuestas, aunque en algunas regiones la expresión general de "tratamiento" ha sido sustituida por otros términos tales como rehabilitación, resocialización o readaptación. En algunos países existe la tendencia a ofrecer todos los programas educacionales y de formación a los reclusos sobre una base voluntaria. Una vez más, los principales obstáculos indicados fueron el hacinamiento, la vetustez de los establecimientos y la escasez de recursos materiales y humanos.

#### Reglas 67 a 69 (Clasificación e individualización)

49. Casi todas las respuestas señalaron una clara tendencia a reconocer la importancia de la clasificación de los reclusos a efectos de tratamiento y de otra índole. Hubo consenso en que el tratamiento especializado de los reclusos al amparo de diferentes planes y programas ejercería una influencia favorable sobre su rehabilitación social. Sin embargo, la falta de recursos presupuestarios y técnicos, así como que la escasez de personal, se consideraron que eran los principales obstáculos que se oponían a la plena aplicación de estas Reglas. Se señaló que un grupo de expertos integrado por psicólogos, maestros y a veces un juez penitenciario examinan la personalidad de los reclusos a fin de clasificarlos para su tratamiento ulterior.

50. Un país mencionó una modificación de estas Reglas, en cuya virtud los reincidentes son integrados en un grupo seleccionado de delincuentes primarios que por su buena conducta pueden ejercer una influencia positiva y saludable.

#### Regla 70 (Privilegios)

51. Al parecer esta Regla recibe aplicación general. Los países de una región comunicaron que se celebraban conversaciones para saber si había que otorgar a los reclusos todos los privilegios desde el comienzo de la condena y retirárselos en caso de indisciplina o concederlos progresivamente como recompensa a fin de estimular una buena conducta social. Sólo algunos países indicaron que no concedían en absoluto privilegios, mientras que en otros las reclusas podían efectuar salidas especiales, vestir ropa civil y utilizar cosméticos y aparatos para el peinado.

#### Reglas 71 a 76 (Trabajo)

52. En vista de la importancia de este tema, se presta especial atención a estas Reglas en la sección A del capítulo III.

#### Reglas 77 y 78 (Instrucción y recreo)

53. Con respecto al fomento de la instrucción de todos los reclusos, las disposiciones adoptadas para satisfacer las normas requeridas son mejores que las indicadas en respuesta a consultas precedentes. Varios países han comunicado la introducción de cursos académicos, profesionales e instrucción

cultural, en conformidad con las necesidades de los reclusos y la disponibilidad de recursos. Un país manifestó que la instrucción puede facilitarse ya sea mediante maestros del exterior, en centros de formación o por correspondencia.

#### Reglas 79 a 81 (Relaciones sociales, ayuda pospenitenciaria)

54. Sólo aproximadamente la mitad de los países que han enviado respuestas comunicaron la existencia de un buen sistema para que los reclusos puedan mantener contacto con los miembros de su familia, parientes cercanos y amigos, y algunos mencionaron incluso visitas adicionales por asistentes sociales a los padres de los reclusos menores y jóvenes.

55. Varios de estos países prestaron especial atención a los problemas sociales en los que están involucrados los jóvenes. Un país practicaba una supervisión y tratamiento benigno de los delincuentes jóvenes en algunos aspectos de la vida diaria, en particular, asistencia médica, visitas y licencias para visitar el hogar durante las vacaciones, en caso de enfermedad grave o fallecimiento de miembros de la familia. En otro país se brinda a los jóvenes la oportunidad de gestionar cuestiones familiares, por ejemplo, el casamiento o contactos con miembros de la familia.

56. Sin embargo, según algunos países el alejamiento geográfico y la inaccesibilidad, así como la escasez de personal capacitado y de recursos presupuestarios, constituyen los principales obstáculos para la plena aplicación de las Reglas relativas a las visitas familiares.

57. Sólo muy pocos países comunicaron la existencia de organismos nacionales para ayudar a los excarcelados en su reinserción social. Un Gobierno mencionó que de los problemas de los menores reclusos se ocupaba directamente su Instituto Nacional de Bienestar de la Familia. Otro Gobierno comunicó los grandes éxitos conseguidos en el empleo de voluntarios para los servicios de libertad vigilada y de libertad condicional.

#### Reclusos alienados y enfermos mentales

##### Reglas 82 y 83

58. Varios países comunicaron problemas técnicos, presupuestarios y económicos que dificultan la plena aplicación. Las restricciones financieras se reflejan a menudo en la escasez de personal especializado, sicólogos y siquiátras necesarios para el cumplimiento de las Reglas 82 y 83. Sin embargo, el tratamiento mental penitenciario varía considerablemente de un país a otro. Por ejemplo, un país emplea especialistas siquiátricos a jornada parcial en varias prisiones, y los reclusos con enfermedades sicogénicas son trasladados a una prisión que posee especialistas a jornada completa. Sin embargo, los pacientes pueden ingresar en un hospital siquiátrico. Por otra parte, algunos países comunicaron que no estaban en condiciones de ofrecer tratamiento mental o siquiátrico a los reclusos debido a la insuficiencia de fondos.

59. Varios países suscitaron la cuestión consistente en saber si los reclusos alienados y los enfermos mentales deberían permanecer en absoluto en la prisión, formulándose la sugerencia de trasladarlos a asilos o a hospitales para enfermos mentales. Algunos países ingresan estos delincuentes en hospitales penitenciarios, que son establecimientos a medio camino entre prisiones y hospitales.

Personas detenidas o en prisión preventiva

Reglas 84 a 93

60. Muchos países señalaron grandes problemas para cumplir los requisitos relativos a los acusados que figuran en las Reglas 84 a 93, debido sobre todo a dificultades financieras y técnicas. Por ejemplo, las celdas individuales previstas para los acusados (Regla 86), a menudo no existen por falta de espacio, de personal o de fondos. La Regla 89, que estipula que al acusado deberá siempre ofrecérsele posibilidad de trabajar, es con frecuencia de difícil aplicación debido al gran número de reclusos o a la escasez de instalaciones adecuadas. Un Estado federal sólo aplicaba por completo el 16% de estas Reglas en sus prisiones federales, mientras que en alrededor de la mitad de sus prisiones estatales las mismas Reglas no se aplicaban en absoluto.

Sentenciados por deudas o a prisión civil

Regla 94

61. En los 10 países que mandaron respuestas la Regla 94 no era aplicable ya que su legislación nacional no prevé la prisión por deudas. Los países de una región mencionaron que han procurado reducir las condenas de prisión por deudas sustituyéndolas por multas o fianzas.

Reclusos detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

Regla 95

62. Muchos países manifestaron que la Regla 95 no era aplicable a sus sistemas penitenciarios, pues no poseen esta categoría especial de reclusos. Sin embargo, se sugirió que cuando exista este tipo de detenidos, su número y condiciones de detención deberían figurar en los informes anuales de la administración penitenciaria.

III. CUESTIONES ESPECIALES

A. Trabajo penitenciario

63. En general, en opinión de la mayoría de los Estados que enviaron respuestas el trabajo desempeña un papel importante en la reeducación y rehabilitación de los reclusos excarcelados. El empleo activo se consideró como un primer paso hacia la reintegración social de los reclusos que, por consiguiente, podía afectar al éxito del tratamiento correccional. En consecuencia, un país manifestó que en conformidad con su normativa, el trabajo era una medida importante para la reforma de los delincuentes. Otra razón para formar profesionalmente en un empleo útil era preparar, como declaró otro país, al recluso para ganarse honradamente su vida después de su liberación. Además, el dinero ganado con el trabajo podrá servir para reparar los daños causados por el delincuente y contribuir también a sufragar las costas judiciales. Casi todos los países subrayaron que los reclusos condenados estaban obligados a trabajar, mientras que para los que estaban procesados el trabajo era facultativo.

64. Las oportunidades de trabajo en la prisión refleja en gran medida las existentes en el país en su conjunto. Los principales tipos de empleo de los reclusos son los trabajos agrícolas, de granja, los de tipo industrial y

artesano, así como los de bracero sin especialización. La conservación del establecimiento es otra fuente importante de trabajo de la población carcelaria. Un país indicó que alrededor de la mitad de los reclusos trabajaba en la producción, una cuarta parte en la conservación del edificio, y el resto participaba en programas educativos.

65. Con respecto al tiempo de trabajo, en general hubo acuerdo en que las horas semanales de trabajo deberían corresponder a las practicadas en el exterior, inclusive un día libre por semana. Debería garantizarse tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades de los programas de rehabilitación del recluso. Un país señaló que aproximadamente el 10% de los reclusos trabajaba o estudiaba en el exterior de los establecimientos y, cuando era aconsejable, el trabajo podía ser sustituido por estudios. Otro país indicó que había introducido un modelo "trabajo-educación" que consistía en dedicar la mitad del día a actividades laborales y la otra mitad a actividades educacionales y recreativas.

66. Las respuestas relativas a la organización del trabajo son relativamente variadas. En algunos países los reclusos trabajaban en gran parte, para empleadores privados, mientras que en otros el objetivo del trabajo era la autosuficiencia para la venta de los productos excedentarios a otros servicios correccionales o a las autoridades públicas. Por otra parte, un país mostró gran interés en el desarrollo de industrias penitenciarias sobre una base privada. Sin embargo, varios países señalaron que el trabajo penitenciario estaba afectado hasta cierto punto por la situación general en cuanto al empleo, y que, por consiguiente, no podía garantizarse ocupación suficiente en el sector privado. Por tanto, se consideró que la competencia con el mercado del exterior constituía uno de los principales obstáculos al pleno empleo en lo que atañe a las oportunidades privadas de los reclusos. Para evitar esta situación, un país sugirió que las industrias penitenciarias se estableciesen en mercados en los que los productos nacionales habían dejado de ser competitivos.

67. Muchos gobiernos comunicaron que la plétora de reclusos era uno de los obstáculos que más dificultaba el pleno empleo. Era muy elevado el número de reclusos que buscaba trabajo o para los que no se encontraba empleo. En este contexto las preocupaciones más importantes se resumieron en la respuesta de un país: "El gran aumento de la población carcelaria, su extraordinaria movilidad resultante de las excarcelaciones o de traslados por razones de justicia y la presencia de un gran número de acusados (para los cuales el trabajo no es obligatorio) son factores que ocasionalmente imposibilitan organizar ciertos tipos de trabajo penitenciario o asegurar su continuidad". Para remediar esta situación un país sugirió que el trabajo se utilizase para reducir las condenas con lo que disminuiría la indicada plétora.

68. Entre los factores que aumentan el número de reclusos ociosos que tienen derecho y a trabajar que quieren hacerlo cabe citar la inexistencia total de talleres penitenciarios o, por lo menos, un número insuficiente. A este respecto, un país mencionó que las actuales limitaciones presupuestarias no permitían establecer otros tipos de trabajo que requerirían nuevas instalaciones y más espacio. Varios países comunicaron igualmente que las cuestiones de seguridad limitaban el tamaño y el número de talleres debido a los problemas de supervisión y control. Un país señaló que a veces, por razones de seguridad, los trabajadores penitenciarios cualificados y especializados tenían que ser transferidos de una función determinada a otra menos apropiada.

69. El papel de los sindicatos en los programas de trabajo correccional ha sido enfocado desde distintos ángulos debido a experiencias diferentes. Hay sindicatos nacionales y sindicatos de reclusos que protegen los derechos de éstos y les ayudan a encontrar trabajo en el exterior, y sindicatos que protegen los trabajadores del exterior para evitar la competencia desleal de productos menos costosos procedentes de la "explotación" de mano de obra barata. Alrededor del 50% de los Gobiernos ha comunicado que no se habían planteado problemas significativos con los sindicatos. Por el contrario, ha mencionado la obtención de trabajo útil por sus reclusos gracias a la buena cooperación con los sindicatos nacionales. Sin embargo, la otra mitad de los países ha expresado los temores de los sindicatos con respecto a la competencia desleal. Un país que señaló pasados conflictos entre los sindicatos y las industrias penitenciarias, comunicó el inicio de un diálogo nacional entre ambas partes y la posible revisión de las normas aplicables a las industrias penitenciarias.

B. Construcción de establecimientos penitenciarios y medidas  
sustitutorias de la prisión

70. La construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y la renovación de los anticuados ha sido considerada por casi todos los países como una de las principales medidas para hacer frente al importante problema de la administración penitenciaria, a saber, el hacinamiento. Muchos países han facilitado información detallada sobre sus planes relativos a la construcción de nuevos establecimientos y, de hecho, las actividades sobre el particular parecen ser considerables. Por ejemplo, un país comunicó que proyectaba construir 14 nuevos establecimientos y alojamiento adicional en los existentes, con lo que al terminar el decenio se dispondría de más espacio para 10.000 reclusos aproximadamente. Además de las nuevas construcciones, varios Gobiernos han procurado reabrir establecimientos que estaban clausurados.

71. Algunos países manifestaron que el problema del hacinamiento podría resolverse transformando los locales existentes, pero la enorme mayoría de las respuestas subrayan la necesidad de aumentar el número de establecimientos y, además, de aplicar distintas medidas sustitutorias de la prisión. Un país, por ejemplo, señaló que el Tribunal de Apelación, secundado por el Gobierno, había recomendado la imposición de la pena de prisión sólo de modo selectivo; convendría evitarla siempre que fuese posible o, por lo menos, imponerla únicamente por el período razonablemente más breve. En el mismo país los tribunales habían sido autorizados a suspender parcialmente cualquier pena de prisión de hasta dos años, manteniendo sólo un número mínimo de días para su cumplimiento. Además, este país había reducido el tiempo de la condena que se debía cumplir antes de conceder libertad condicional. Por último, se había considerado también limitar el período máximo de prisión preventiva.

72. Los Gobiernos de la mayoría de los países estaban en contacto con los tribunales, la policía y los servicios sociales competentes para estimular la aplicación lo más amplia posible de sanciones sin privación de libertad. En consecuencia, un Gobierno había dado instrucciones a sus fiscales para que suspendiesen la ejecución de las sentencias si la capacidad de las prisiones era insuficiente para alojar a los condenados. Se había invitado a los jueces del mismo país a suspender la condena y a imponer multas en el caso de delincuentes primarios y de delitos menos graves.



73. Muchos países procuran introducir reformas legislativas para mejorar la política en materia de sanciones. Los principales objetivos de estas reformas eran, en la mayoría de los países, la despenalización de ciertos tipos de delitos, la ampliación del pronunciamiento de condenas semiprivativas de libertad, la aceleración de los procedimientos penales para reducir, en particular, el número de reclusos en prisión preventiva. En un país, el Fiscal General había empezado una revisión de los programas de libertad condicional a fin de permitir una excarcelación más temprana de delincuentes no violentos. Otro país mencionó la introducción de dos nuevas formas sustitutorias de la prisión, a saber, el sistema de multa por día y el de servicio a la comunidad para los delincuentes. Algunos países comunicaron también cambios en la legislación sobre la conducción en estado de embriaguez, que entrañaban la imposición más frecuente de multas en lugar de la prisión. Por último, la adopción de medidas más eficaces de prevención del delito se estimó también como uno de los medios para reducir el hacinamiento carcelario.

74. Casi todos los países estimaron necesario acometer el problema del hacinamiento con ayuda de un enfoque más amplio y más sistemático. La participación de todos los organismos interesados dentro y fuera del sistema de justicia penal requería una coordinación óptima, comunicando algunos países que proseguían los estudios sobre el particular.

#### IV. HACIA UNA APLICACION MAS EFICAZ DE LAS REGLAS

##### A. En el plano nacional

75. Muchos países estimaron que debían desplegarse más esfuerzos para aplicar cabalmente las reglas, en conformidad con los Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/47. Según estos procedimientos, las principales sugerencias formuladas al respecto fueron las siguientes:

- a) Asegurar una mayor aplicación de las Reglas mediante la incorporación de los preceptos pertinentes en la legislación nacional;
- b) Dar publicidad a las Reglas, en particular mediante artículos e informes pertinentes, en los medios de comunicación;
- c) Aumentar los recursos presupuestarios y de personal de los organismos interesados con miras a mejorar las actuales condiciones penitenciarias;
- d) Incrementar el número de visitas penitenciarias regulares de autoridades judiciales y de otra índole encargadas de hacer cumplir la condena;
- e) Construir nuevos establecimientos y renovar los antiguos;
- f) Preparar congresos nacionales sobre cuestiones correccionales a fin de examinar los problemas fundamentales en esta esfera;
- g) Incluir las Reglas en los programas de formación de personal penitenciario.

B. En los planos regional e internacional

76. La mayoría de los Gobiernos subrayaron la importancia de celebrar seminarios y simposios regionales e internacionales para facilitar el intercambio de información y experiencia relativa a la aplicación de las Reglas. Este intercambio promovería la cooperación en determinadas esferas, tales como formación de personal penitenciario y asistencia técnica sobre una base bilateral o multilateral, teniendo en cuenta las condiciones locales concretas. En este contexto, se mencionó que una comisión penitenciaria regional había formulado propuestas para la aplicación uniforme de las Reglas en todos los países de la región interesada.

77. Se expresó la esperanza de que los organismos internacionales prestaran más asesoramiento de expertos, formación y financiación a los países en desarrollo para ayudarles a resolver los problemas de administración penitenciaria. Se sugirió también que las organizaciones internacionales acopiasen y difundiesen más información sobre las condiciones penitenciarias en determinados países, en particular estadísticas y censos carcelarios. Un país propuso la creación de un organismo internacional con facultades adecuadas para efectuar inspecciones regulares de todas las prisiones.

78. Todos los países encomiaron las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a intensificar la aplicación de las Reglas. Muchos países solicitaron los servicios de las Naciones Unidas, entre ellos cooperación técnica, suministro de información y asistencia de asesores interregionales para mejorar la competencia profesional del personal de prisiones y el grado de aplicación de las normas penitenciarias. Con la misma finalidad, muchos países subrayaron la necesidad del apoyo de los institutos de las Naciones Unidas de formación e investigación regional e interregional sobre prevención del delito y la justicia penal. Un país africano manifestó estar dispuesto a considerar brindar la posibilidad de servir de sede a un instituto para su región. Se expresó también el deseo de enviar expertos para participar en los trabajos de investigación de los institutos regionales y de apoyar los esfuerzos realizados por estos institutos y por las Naciones Unidas.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at [cjsmithphd@comcast.net](mailto:cjsmithphd@comcast.net) or Emil Wandzilak at [emil.wandzilak@unodc.org](mailto:emil.wandzilak@unodc.org).